

L

En ayuntamiento general, que la Ciudad de  
S. Sebastian celebró en el mes de Octubre del 1764  
se solicitó por Joseph Antonio de Echeverria, y  
otros Vecinos, que no se permitiera extraer la Si-  
dra de la corcha propia sin cierta limitacio-  
nes: resolvió lo contrario la Ciudad, con arreglo  
a mi Fuero, y a su Ordenanza municipal: apelo  
de esta deliberacion Echeverria, y acudio al Con-  
sejo, solicitando, se revocase; y havien dose libra-  
do Real Provision, para que, oyendo instruc-  
tivamente a los Corcheros, y a Echeverria, in-  
formase el Señor Corregidor lo que se le oviere,  
y pareciere, en Diputacion extraordinaria  
de A de Junio ultimo reunieron a mi los Co-  
rcheros, por si gustaba salir a la Causa; lo que  
executé, defendiendo la disposicion del Capit. 2.  
Tit. 21 de mi Fuero.

En este estado hicieron representacion  
los Corcheros, suplicando al Consejo, derogar  
la Ordenanza confirmada de la Ciudad,

S<sup>m</sup> Sebastian, que señalaba el precio de quatro en azumbre de Sidra, quando la carga parare de 170 Cargas, y el de cinco quando no llegare.

En vista de lo que alegaron los Comerciantes en los autos instructivos, y de lo que se acordó en el Consejo, mandò este supremo Tribunal se permitiere el que los Comerciantes de la Ciudad de mi distrito la pudiesen extraer de fuera del Reyno a las Provincias, que les correspondiese, sin el menor embaxazo, ni impedimento.

Asi mismo condescendiendo el Rey con la nueva pretension de los Comerciantes de la libertad de precio en la Sidra, levantando la restriccion de los quatro, ò cinco quaxos de Sidra que quedaba dicha, dejando franco el precio de la bebida para aquella Ciudad, donde, como se notificò el Despacho del Consejo, se obedecido, y cumplido.

Paraciendome conveniente la confirmacion de esta revolucion a todo mi distrito.

siguiendo la letra, y el espíritu del Fuero,  
la prudente reducción de mis Cortes gene-  
rales, la sana política de dar estimación al  
Furo del País, el exemplo de nro Augusto  
Monarca en su Pragmatica sancion de 11.  
de Julio ultimo, dirigida a sostener al Cor-  
chero, y fomentar las Corechas, quitando la  
tasa, que tenían, y con el deseo de evitar  
la multitud de recursos judiciales, disputas, y  
quimeras, que suele haver en diversos Pueblos,  
he pedido al Consejo, se digne de ordenar, que  
sin embargo de qualquiera costumbre, y Or-  
denanza particular de qualquiera de mis  
Republicas, sea en los precios, y en lo demás  
franco, y libre el uso, comercio, y venta de la  
Sidra de mi territorio, y la extracción a  
otros Reynos, y Provincias, conforme se manda  
en la Real Provision ganada en 3 de Octubre  
ultimo por los Corcheros de S.<sup>m</sup> Sebastian.

Há venido en ello el Consejo, y se pre-  
sentará la nueva Real Provision a mi

primera Junta gñal. En Mexico, participo

Com. su tenor, a fin de que haga saber a

sus Vecinos, y Altoradosos, que pueden ver

libre, y francamente la Sida sin sujecion

precio alguno, y que pueden tambien com

cinla sin el menor impedimento de uno

blon a otros, y extraecla de mi distrito a

laquiera Provincias, y Reynos, sean, o no

los dominios de S. M.

Dios, que a Com. m. a. como de reo.

Diputacion en la N. y L. Villa de Azpeit

de Enero del 1766.

D. J. Joachin de Emparan  
y Sarrac

Por la C. N. y M. L. Provincia de Guipuz

Mano de J. J. de Emparan